

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que por reparto nos correspondió la presente demanda VERBAL SUMARIA advirtiendo que la cuota alimentaria fue modificada por el Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 12 de septiembre de 2022.

**Claudia Consuelo Sinuco Pimiento**  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Trece de Septiembre de Dos Mil Veintitrés

Revisada la presente demanda VERBAL SUMARIO – DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada mediante apoderado judicial por el señor JAIRO ALEJANDRO MANZANO VELASQUEZ, y en contra de la niña VICTORIA MANZANO BLANCO, representada legalmente por su progenitora la señora KAREN TATIANA BLANCO JAIMES, observa el Despacho que los alimentos a favor de la menor en cita, según lo descrito en el acápite de los hechos de la demanda, fueron modificados por el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA de Bucaramanga en el proceso de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA Rad. 2020-00178.

Sabido es que, en punto de la competencia, para conocer del proceso de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, cuando lo alimentarios son menores de edad, la norma expresada en el Código General del Proceso reza:

**"Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio" (Parágrafo 2° del Art. 390).**

Visto lo anterior y teniendo en cuenta que el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga fue quien modificó la cuota alimentaria establecida mediante Acta de Conciliación del 13 de octubre de 2017 en la Comisaria de Familia del Centro Zonal Carlos Lleras Restrepo de Bucaramanga, a favor de la niña VICTORIA, es el competente para conocer la presente demanda de Disminución de Cuota Alimentaria.

Aclárese que, si bien el Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad, mediante auto de fecha 11 de septiembre del presente año<sup>1</sup>, ordenó la devolución de la presente demanda a la Oficina Judicial, en razón a que allí se encuentra en trámite un proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS Rad. 2023-147, no debió desprenderse de la presente acción, no solo por las razones expuestas en párrafos precedentes, sino porque además, de conformidad con el artículo 7° del Acuerdo 1472 de 2022 que reglamenta el reparto de los negocios civiles, solo habrá compensación en el reparto en los siguientes casos: POR RETIRO DE LA DEMANDA, POR RECHAZO DE LA DEMANDA, POR IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES, POR ACUMULACIÓN Y OTROS EVENTOS DE APLICACIÓN AL FACTOR CONEXIDAD, POR ADJUDICACIÓN, POR CAMBIO DE GRUPO, y POR PROCESOS DE COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL, sin que se contemple la causal alegada en el citado auto.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P., ha de rechazarse la presente demanda VERBAL SUMARIA – DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA - adelantada mediante apoderado judicial por el señor JAIRO ALEJANDRO

---

<sup>1</sup> **004AutoDevuelveReparto**

MANZANO VELASQUEZ, y en contra de la niña VICTORIA MANZANO BLANCO, representada legalmente por su progenitora la señora KAREN TATIANA BLANCO JAIMES, debiéndose remitir las presentes diligencias al Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga, por competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda VERBAL SUMARIO – DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada mediante apoderado judicial por el señor JAIRO ALEJANDRO MANZANO VELASQUEZ, y en contra de la niña VICTORIA MANZANO BLANCO, representada legalmente por su progenitora la señora KAREN TATIANA BLANCO JAIMES, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, por competencia.

### **NOTIFIQUESE**



**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ**  
**JUEZ**